

de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1. Aprobar definitivamente la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
2. Publicar, como anexo a esta resolución, su Normativa Urbanística.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN.

En Suplemento E de este número se publica el Anexo de esta Resolución que contiene las "Normas Urbanísticas" de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

INSTRUCCIÓN nº 3/2002, de 11 de abril, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, para el libramiento de fondos a Centros Públicos de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura destinados a la adquisición de libros de texto, material escolar y material didáctico específico y de acceso al currículo para el curso 2002/2003.

La Constitución Española ha reconocido a todos los españoles y españolas el derecho a la educación y ha encomendado a los poderes públicos que promuevan las condiciones y eliminen los obstáculos para que este derecho sea disfrutado en condiciones de igualdad por todos los ciudadanos y ciudadanas.

El principio de igualdad de oportunidades en educación exige que se pongan en marcha una serie de medidas de carácter compensador para que las diferencias y desventajas sociales o culturales de las que parten determinados alumnos/as no acaben convirtiéndose en desigualdades educativas. La Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo dedica su Título V a la Compensación de las Desigualdades, estableciendo los principios rectores para que las administraciones educativas adopten las medidas de discriminación positiva que puedan hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación.

De igual modo, el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que se promuevan las medidas necesarias para que la libertad e igualdad sean reales y efectivas y reconoce el derecho de participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, para el desarrollo de la solidaridad entre los extremeños y extremeñas.

Para el cumplimiento de estos fines, se dicta la presente instrucción que establece el procedimiento para que se proceda al libramiento de fondos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año económico 2002 con cargo al Capítulo 2 de los de Gastos de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, con destino a inversiones reales, materializadas en la adquisición por los Centros Públicos de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura de libros de texto,

material escolar y material didáctico específico y de acceso al currículo para el curso 2002/2003.

En el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de las funciones asignadas por el Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, y a fin de arbitrar, con la mayor eficiencia posible, el libramiento de estos fondos para adquisición de libros de texto, material escolar y material didáctico específico y de acceso al currículo a Centros Públicos de Educación Primaria, de Educación Secundaria Obligatoria y de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2002/2003.

Esta Dirección General ha resuelto dictar la siguiente

INSTRUCCIÓN

Regla Primera: Se inicia el procedimiento para el libramiento de fondos a Centros Públicos de Educación Primaria, de Educación Secundaria Obligatoria y de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2002/2003, destinados a la adquisición de libros de texto, material escolar y material didáctico específico y de acceso al currículo, para lo cual, los citados centros, deberán poner de manifiesto a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa sus necesidades relativas a la adquisición de libros de texto, material escolar, didáctico específico y acceso al currículo.

Regla Segunda: Estos fondos tendrán las siguientes finalidades:

1. Dotar progresivamente a los centros públicos de libros de texto, material escolar y material didáctico específico para garantizar la gratuidad del material escolar al alumnado en situación de desventaja social o económica.
2. Propiciar el ajuste entre los materiales del Centro y las necesidades del alumnado.
3. Promover la propiedad social.
4. Desarrollar hábitos de cuidado y respeto en el uso de materiales escolares.

Regla Tercera: Podrán ser destinatarios del libramiento de estos fondos los Centros Públicos ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impartan enseñanzas de Primaria, Secundaria Obligatoria y Educación Especial, siempre que estos centros cumplan con alguno o algunos de los siguientes requisitos:

— Escolarizar alumnado procedente de familias desfavorecidas social o económicamente.

— Escolarizar alumnado procedente de familias temporeras, inmigrantes o con trabajo itinerante.

— Escolarizar alumnado con necesidades educativas especiales.

Regla Cuarta: Para determinar el alumnado procedente de familias desfavorecidas social o económicamente el Consejo Escolar de cada Centro solicitante utilizará los siguientes criterios:

a) Criterios Económicos

— Las rentas familiares del año 2000 no superarán los siguientes umbrales máximos:

Familias de un miembro: 7.212,15 euros (1.200.000 ptas.)

Familias de dos miembros: 11.342,90 euros (1.887.300 ptas.)

Familias de tres miembros: 14.722,99 euros (2.449.700 ptas.)

Familias de cuatro miembros: 21.055,86 euros (3.503.400 ptas.)

Familias de cinco miembros: 23.351,72 euros (3.885.400 ptas.)

Familias de seis miembros: 25.527,39 euros (4.247.400 ptas.)

Familias de siete miembros: 27.606,89 euros (4.593.400 ptas.)

Familias de ocho miembros: 29.680,38 euros (4.938.400 ptas.)

A partir del octavo miembro, se añadirán 2.103,54 euros (350.000 ptas) por cada nuevo miembro computable.

b) Criterios Sociales

— Ser huérfanos absolutos.

— Pertenecer a familias cuyo sustentador principal se encuentre en situación de desempleo o sean pensionistas.

— Pertenecer a familias numerosas.

— Pertenecer a familias en las que alguno de los miembros esté afectado de minusvalía legalmente calificada. Pertenecer a familias monoparentales.

— Los criterios sociales tendrán carácter complementario y, por tanto, sólo serán de aplicación cuando se cumplan los criterios económicos recogidos en el apartado anterior.

Regla Quinta: Se establecen las siguientes modalidades de libramientos de fondos:

MODALIDAD A: Libramiento de fondos para adquisición de libros de texto y material escolar, para Centros Públicos que escolaricen alumnado procedente de colectivos desfavorecidos económica y socialmente y/o acojan, habitualmente, alumnado perteneciente a familias temporeras, inmigrantes o con trabajo itinerante.

MODALIDAD B: Libramiento de fondos para adquisición de material didáctico específico y de acceso al currículo, para Centros Públicos Ordinarios que escolaricen alumnado con necesidades educativas especiales que, por sus circunstancias escolares y/o personales, requiera la utilización de materiales y ayudas técnicas específicas que faciliten su proceso de aprendizaje.

MODALIDAD C: Libramiento de fondos para adquisición de material didáctico específico y de acceso al currículo para Centros Públicos de Educación Especial que escolaricen alumnado con necesidades educativas especiales que requiera la utilización de materiales y ayudas técnicas específicas para facilitar su proceso de aprendizaje.

Regla Sexta: En los proyectos que se elaboren para acreditar la necesidad de libramiento de fondos de las modalidades B y C, y en el supuesto de que se solicite para la adquisición de mobiliario o materiales específicos de acceso al currículo con destino a ser utilizado individualmente por alumnado con necesidades educativas especiales, se incluirá en el proyecto relación anexa con los datos personales del alumno/a y el material que éste precisa. La relación, firmada por el presidente del Consejo Escolar, incluirá el Vº Bº del Orientador/a del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de sector o del Jefe de Departamento de Orientación, según proceda.

Regla Séptima: Los fondos de las modalidades A y B son incompatibles con la modalidad C; pero compatibles entre sí.

Regla Octava: Los fondos librados serán gestionados por los Consejos Escolares de los Centros, de acuerdo con las modalidades recogidas en el apartado quinto.

Regla Novena: El material adquirido por los Centros podrá ser utilizado por el alumnado de forma conjunta, compartida o individual, según proceda.

Regla Décima: Los libros de texto y material de uso individual, entregados al alumnado en concepto de préstamo, serán devueltos al Centro al finalizar el curso, si se causa baja en el mismo o si deja de existir el motivo que originó el préstamo.

Regla Décimo Primera: El Centro se responsabilizará del cuidado de los materiales y los tendrá a disposición del alumnado beneficiario del presente curso y de cursos posteriores. El material no fungible se incorporará al inventario del Centro y al finalizar cada curso escolar se dará de baja aquél cuyo deterioro dificulte o imposibilite su uso.

Regla Décimo Segunda: Para el libramiento de estos fondos, se destinará la cantidad máxima de 727.405,47 euros (121.038.088 pts.) con cargo a la aplicación presupuestaria 2002.13.08.423B.229.00 de

los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2002.

La cantidad máxima objeto de esta convocatoria se distribuirá según modalidades:

Modalidad A: Fondos para libros de texto y material escolar:

Cuantía máxima para esta modalidad será de 673.314,38 euros (112.030.088 ptas.).

La Cuantía máxima por Centro será de 4.808,10 euros (800.000 pesetas).

Modalidad B: Fondos para material didáctico específico y de acceso al currículo para alumnado con necesidades educativas especiales, Cuantía máxima para esta modalidad será de 40.508,22 euros (6.740.000 ptas.)

La Cuantía máxima por Centro será de 1.502,53 euros (250.000 pesetas)

Modalidad C: Fondos a Centros de Educación Especial para adquisición de material específico de acceso al currículo.

Cuantía máxima para esta modalidad será de 13.582,87 euros (2.260.000 pts.).

La cuantía máxima por Centro será de 3.005,06 euros (500.000 pesetas).

Regla Décimo Tercera: El libramiento de fondos será interesado por los consejos escolares de los centros públicos, cuyas peticiones deberán ir acompañadas de la documentación correspondiente, y se cumplimentarán en el modelo que figura como anexo I a estas instrucciones.

Las peticiones podrán ser presentadas en cualquiera de los registros autorizados de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP PAC).

Los registros receptores recogidos en el apartado anterior, enviarán las peticiones y documentación presentada a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, (C/ Vespasiano, nº 2, 06800 Mérida) en el plazo de diez días a partir de la fecha de recepción de las mismas.

Si se optara por presentar la petición en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

Regla Décimo Cuarta: Los Centros Escolares presentarán la siguiente documentación:

MODALIDAD A:

- Solicitud: Anexo I.
- Proyecto que recoja: Anexo II:
 - Características del centro.
 - Porcentaje de alumnos desfavorecidos socioeconómicamente y, en su caso, nº de alumnos/as que se escolarizaron temporalmente durante el curso 01/02, pertenecientes a familias de inmigrantes, temporeros o trabajadores itinerantes.
 - Criterios para rentabilizar la utilización del material subvencionado en convocatorias anteriores.
 - Necesidades priorizadas de material escolar.
 - Criterios utilizados para la adquisición y el uso del material solicitado.
 - Presupuesto detallado del coste del material que se solicita. Éste debe presentarse debidamente sellado y firmado por la entidad que lo emita.
- Acuerdo del Consejo Escolar. Anexo III.

MODALIDAD B:

- Solicitud. Anexo I.
- Proyecto que recoja: Anexo II:
 - Características del centro.
 - Nº de alumnos con necesidades educativas especiales matriculados en el Centro y tipo de discapacidad según Informe del E.O.E.P.
 - Mobiliario adaptado y material de acceso al currículum para atender las necesidades detectadas.
 - Criterios para rentabilizar la utilización del material subvencionado en la convocatoria anterior.
 - Criterios utilizados para la adquisición y el uso del material solicitado.
 - Presupuesto detallado del coste del material que se solicita. Éste debe presentarse debidamente sellado y firmado por la entidad que lo emita.
- Acuerdo del Consejo Escolar. Anexo III:
- Informe del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Sector: Anexo IV

MODALIDAD C:

- Solicitud. Anexo I:
- Proyecto que recoja: Anexo II:
 - Características del centro.
 - Nº de alumnos para los que se solicita material y tipo de discapacidad según Informe del E.O.E.P.
 - Necesidades detectadas de mobiliario adaptado y material de acceso al currículo.
 - Criterios para rentabilizar la utilización del material subvencionado en convocatorias anteriores.
 - Criterios utilizados para la adquisición y el uso del material solicitado.
 - Presupuesto detallado del coste del material que se solicita. Este debe presentarse debidamente sellado y firmado por la entidad que lo emita.
- Acuerdo del Consejo Escolar: Anexo III.
- Informe del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Sector: Anexo IV.

El Consejo Escolar del Centro deberá aprobar el proyecto elaborado para cada una de las modalidades que se soliciten.

Para las Modalidades B y C el Proyecto deberá ser informado por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Sector.

Regla Décimo Quinta: El plazo de presentación de las peticiones y de la documentación correspondiente será de 45 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la siguiente instrucción.

Regla Décimo Sexta: Si la petición o la documentación que se presenta tuviere algún defecto o faltara documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP PAC), se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

Regla Décimo Séptima: Para el examen de las peticiones y determinación de la Cuantía del libramiento de fondos se constituirá una Comisión presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa, o persona en quien

delegue, e integrada además por tres representantes de cada Dirección Provincial de Educación (Servicios de Inspección, Servicio de Alumnos y Servicios Complementarios y Unidad de Programas Educativos), tres representantes de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa y un funcionario/a de ésta que actuará como secretario/a con voz pero sin voto.

La Comisión se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la LRJAP PAC para los Órganos colegiados.

Regla Décimo Octava: La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

1. Petición de los informes y documentación complementaria que se estimen necesarios.
2. Examen de las peticiones presentadas de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado vigésimo de la presente Instrucción.
3. Formulación de propuesta de distribución del libramiento al Ilmo. Sr. Secretario General Técnico antes del 15 de agosto de 2002.
4. Seguimiento de los proyectos a los que se haya concedido fondos a efectos de comprobar que han sido destinados a las finalidades para las que fueron otorgados.

Regla Décimo Novena: Para el libramiento de fondos la Comisión de valoración y selección tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Características del Centro y del alumnado escolarizado en el mismo.
- Porcentaje de alumnado que se beneficiará del libramiento de fondos.
- Cuantía recibida en la convocatoria anterior.
- Utilización del material adquirido en convocatorias anteriores.
- Grado de adecuación entre el material solicitado, las necesidades detectadas y el presupuesto.
- Porcentaje de material inventariable a adquirir por los Centros.
- Características del material que se solicita.

Regla Vigésima: Una vez aprobado el gasto por modalidad y Centro por el Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología (nueva denominación del cargo de Secretario General Técnico con la entrada en vigor de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura), las Direcciones Provinciales de Educación comunicarán a los Centros las cuantías concedidas.

Regla Vigésimo Primera: El libramiento de fondos se realizará sin más limitación que aquella que viene marcada por la disponibilidad presupuestaria a que se refiere la regla Décimo Segunda.

El abono de los mismos se realizará, una vez notificada la concesión, mediante transferencia a la cuenta bancaria del Centro Educativo petionario.

Regla Vigésimo Segunda: Los Centros Educativos adquirirán con los fondos transferidos el material para atender las necesidades del alumnado escolarizado en los mismos que reúna los requisitos recogidos en estas Instrucciones.

Regla Vigésimo Tercera: El material adquirido con estos fondos y el existente en el centro adquirido con ayuda de cursos anteriores será utilizado en calidad de préstamo por el alumnado de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo Escolar.

Igualmente el Consejo escolar arbitrará las medidas necesarias para responsabilizar al alumnado del uso adecuado de los materiales.

Regla Vigésimo Cuarta: El Consejo Escolar de cada Centro destinatario de los fondos arbitrará las medidas oportunas a fin de asegurar la complementariedad de los mismos con las ayudas del MECD, garantizando la adecuada rentabilización de los libros de texto, materiales escolares y ayudas técnicas.

Regla Vigésimo Quinta: Cuando los fondos se hayan solicitado para adquirir mobiliario o materiales específicos para alumnos concretos con necesidades educativas especiales, se arbitrarán las medidas que procedan para que dicho material acompañe al alumno/a en caso de que éste cambie de Centro, quedando constancia documental de la decisión adoptada en el inventario de ambos Centros. Esta decisión deberá comunicarse a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

Regla Vigésimo Sexta: Los Centros Educativos remitirán a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa certificación de adquisición de los materiales escolares para los que se concedió la misma. (Anexo V).

La remisión de dicho certificado se hará en el plazo de un mes desde la fecha del abono del importe concedido.

Regla Vigésimo Séptima: La presente Instrucción entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de abril de 2002.

El Director General de Formación
Profesional y Promoción Educativa,
RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ

ANEXO II

PROYECTO :

Denominación del Centro:

Domicilio:

Localidad:

— Características del Centro.

- N° Unidades.
- N° total de alumnos/as.
- N° de alumnos con necesidades educativas especiales y tipos de discapacidad (sólo modalidades B y C).
- N° de alumnos que se escolarizaron con carácter temporal el curso 2000/2001. (sólo modalidad A)
- % de alumnos con graves carencias socioeconómicas y/o de otras étnias o culturas (sólo modalidad A).
- N° de alumnos del Centro que, en la última convocatoria, han recibido ayudas para libros de texto del M.E.C.y D. (sólo modalidad A).
- N° de alumnos del Centro que, en la última convocatoria para alumnos con necesidades educativas especiales, han recibido ayudas para material didáctico del M.E.C.y D.(sólo modalidades B y C).

— Criterios utilizados para la definición del alumnado con carencias socioeconómicas. (sólo Modalidad A)

— Criterios utilizados para rentabilizar el material adquirido por la/s convocatoria/s anterior/es:

— Necesidades priorizadas de material escolar:

— Criterios utilizados para la adquisición y uso del material solicitado.

Presupuesto detallado del coste del material que se solicita.

ANEXO III

Acuerdo del Consejo Escolar.

Don /Doña _____ como Secretario/a del
Consejo Escolar del Centro

Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo Escolar de este Centro celebrada el día _____ de _____ de 2002 , se estudia el proyecto para solicitar el libramiento de fondos para la adquisición de libros de texto, material escolar y material didáctico específico y de acceso al currículo, acogiéndose a la Instrucción 3/2002 de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

Que el Consejo Escolar aprueba por unanimidad el contenido del mencionado proyecto.

En _____ a _____ de _____ de 2002.

Vº Bº del Presidente del Consejo Escolar.
Escolar.

El Secretario/a del Consejo

Fdo.: _____

Fdo.:

ANEXO IV
Informe del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

Don /Doña _____ como
 Director/a del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Sector de _____

INFORMA:

1. Que según los datos que obran en este Equipo ,en el Centro..... se escolarizan un total de _____ alumnos con necesidades educativas especiales.
2. Que este alumnado según los informes de la evaluación psicopedagógica presentan necesidades educativas especiales derivadas de los siguientes tipos de discapacidad:

Nº ALUMNOS

Psíquica _____

Motórica _____

Sensorial _____

3. Que de este alumnado, un Nº total _____ necesita mobiliario y material de acceso al currículo.
4. Que el material necesario para dar respuesta a sus necesidades educativas es el que se describe a continuación:

En _____ a _____ de _____ de 2002.

Vº Bº del Director/a del Equipo de Orientación,
 Educativa y Psicopedagógica.

El Orientador

Fdo.: _____

Fdo.:

**ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y PROMOCIÓN
 EDUCATIVA**

